Instituto Forestal Nacional

Unidad Operativa de Contrataciones

Contrato Nº 06/2012

Entre INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, representada para este acto por el Ing. Agr. LUIS TORALES KENNEDY, en su carácter de Presidente, conforme al Decreto Nº 81/2008, con Cédula de Identidad N° 644.283, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el Sr. JUAN JOSE BLANCO, con domicilio en la ciudad Coronel Oviedo, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 964.730 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar la renovación del "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El presente Contrato y el Contrato Nº 07/2011
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) La Resolución Nº 708/12, de fecha 20 de junio del corriente.-

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Camelo Peralte de la ciudad de Coronel Oviedo, individualizado como finca Nº 6715 del distrito de Caaguazú, con Cuenta Corriente Catastral Nº 21-0126-10, y que será destinado como OFICINA REGIONAL DE CORONEL OVIEDO.-

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250 "Alquiler de Inmuebles", incluido en el Presupuesto General de la Nación 2012, hasta la suma de Guaraníes: Diez y Seis Millones, Ochocientos Mil (Gs.: 16.800.000.-). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 241049.-

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación con ID N° 241049, convocado por el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, según resolución N°: 708/12.-

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Guaraníes: Un Millón, Cuatrocientos Mil.- (Gs.: 1.400.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido, por un periodo de doce meses de enero a diciembre del 2012.-

El monto total del presente contrato es de Gs: Diez y Seis Millones, Ochocientos Mil.- (Gs.: 16.800.000.-) IVA incluido.-

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses, *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.-*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los Nueve días del mes de Julio de 2012..

JUAN JOSE BLANCO
Locador

Ing. Agr. LUIS TORALES KENNEDY
Locatario

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
PRESIDENCIA